



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

113 R

03 de noviembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA MATERIA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS NECESARIOS QUE GARANTICEN LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERALES Y ESTATALES, INCLUYA, DENTRO DEL MODELO EDUCATIVO *APRENDE EN CASA II*, BASADO EN LA IMPARTICIÓN DE CLASES VIRTUALES, PARA DAR INICIO AL CICLO ESCOLAR 2020-2021, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Octavio Ocampo Córdoba,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Ángel Custodio Virrueta García, Diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, la siguiente *Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Telecomunicaciones, y demás dependencias encargadas de la materia, realice todas las acciones para implementar las políticas y programas necesarios que garanticen la cobertura universal social de los servicios de telecomunicaciones, sobre todo el acceso a Internet y televisión; asimismo, para que, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas federales y estatales, incluya, dentro del modelo educativo "Aprende en Casa II", basado en la impartición de clases virtuales y por canales de televisión, implementado para dar inicio al ciclo escolar 2020-2021, aquellas políticas y programas educativos acorde a las diversas necesidades y características del sector estudiantil vulnerable, que garanticen las condiciones mínimas para que las niñas, niños y jóvenes estudiantes que, dada su condición de vulnerabilidad, no tienen acceso a las clases virtuales y a los canales de televisión puedan seguir aprendiendo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental indispensable para la formación de la autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de ahí su carácter de derecho humano, necesario para la realización de otros valores constitucionales y el acceso equitativo a otros bienes sociales; además de ser un bien esencial para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos), y por ello, un aspecto indispensable de un estado de bienestar. (1)

El derecho a la educación fue consagrado en la Constitución Mexicana de 1917 como un derecho social con el objeto de desarrollar todas las facultades de la persona, para alcanzar su desarrollo en todas las etapas de la vida, atendiendo con ello que no se agota con la instrucción educativa, sino que su realización

es de manera progresiva y permanente entre los integrantes de la sociedad con el fin de propiciar sus capacidades y aptitudes.

En este contexto, encontramos que el derecho humano a la educación, en nuestro sistema jurídico está reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como en la legislación reglamentaria en el ámbito nacional y estatal.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos..., de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (2)

De dicho artículo constitucional, se desprende que al ser la educación un derecho humano debe ser garantizado por el Estado mexicano, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es decir, que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona, que debe ser asequible a todos sin distinción o exclusión de ningún ser humano, cuya importancia radica en que no es solo un derecho humano por sí mismo, sino que es esencial para el ejercicio de otros derechos, esa interdependencia con otros derechos humanos se ve fuertemente robustecida, si se considera que el fin último de la educación es dignificar la vida, en todos sus sentidos, que la tutela constitucional de este derecho debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad, todas las autoridades del país, en el ámbito de nuestras respectivas competencias, tenemos la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y alcance de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De manera específica el artículo 3° constitucional, contempla que, "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Y que corresponde al Estado la rectoría de la educación, teniendo la obligación de impartirla de manera obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica." (3)

Entre los diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la educación tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual prevé en su artículo XII que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (4)

De igual forma la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre mandata en su artículo 12 que:

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. (5)

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estatuye en su artículo 13 numeral 1 que:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (6)

En el mismo sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño establece los parámetros en que los estados parte deberán garantizar el derecho a la educación al contemplar lo siguiente:

Artículo 28.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.” (7)

En materia de competencia para efectos de la educación, tal como se establece en párrafo tercero del artículo 1° de la Ley General de Educación, la atribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

En México hoy más que nunca es fundamental garantizar el derecho humano a la educación sin discriminación, tal como se establece en el artículo 1° y 3° constitucional, así como en la regulación

internacional de la que el Estado mexicano forma parte. Toda vez que en nuestro país al declararse la contingencia sanitaria del Covid-19, uno de los sectores que sufren de manera directa una vulnerabilidad en su esfera jurídica son los estudiantes en los diferentes niveles educativos. Vulnerabilidad que se ve acentuada en un mayor grado en el nivel básico que comprende la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, esto por las repercusiones que sufren los alumnos de estos niveles. (8)

Lo anterior, considerando que la pandemia generada por el Covid-19, no solo es una emergencia sanitaria, financiera y económica, sino que de manera correlativa representa un fuerte trastocamiento de la escolarización mundial a una escala que nunca habíamos visto, debido a que la mayoría de los gobiernos han cerrado temporalmente todas las instituciones de enseñanza para evitar la propagación del virus, afectando a millones de alumnos.

En diversos países de Occidente, han puesto en marcha varias opciones innovadoras y plataformas, a partir de la nueva realidad, para impedir que la enseñanza y el aprendizaje fuesen interrumpidos, la realidad en nuestro país al estar en vías de desarrollo, al igual que, en general, Latinoamérica, es que enfrentan múltiples obstáculos materiales, sociales y económicos para dar continuidad al proceso de escolarización a distancia a través de plataformas digitales.

El cierre temporal de las escuelas, sobre todo de educación básica, ha afectado a toda la sociedad, pero en particular y en un mayor grado a la población vulnerable, que viven en entornos definidos por la pobreza, la baja escolaridad y el trabajo informal; este sector es el que tiene menos posibilidades de educación al margen de la escuela. Según datos del CONEVAL, para el 2018 más de 52 millones de mexicanos vivían en situación de pobreza y 36 millones fueron considerados como población vulnerable por carencias sociales, uno de cuyos indicadores refiere al rezago educativo, el cual ascendía a 21 millones de habitantes.

Ante la crisis sanitaria global, México decidió continuar con el Ciclo Escolar de manera remota, mediante Regreso a Clase. Aprende en Casa II y con uso principal de la televisión, con el que se llega al 94 por ciento de las familias mexicanas, y beneficia a 30 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, según lo afirmó el Subsecretario de Educación Media Superior, Juan Pablo Arroyo Ortiz. Además de la televisión, también se utilizan ampliamente el internet y las herramientas digitales. (9)

Es así como el pasado 24 de agosto de la presente anualidad, la Secretaría de Educación, para hacer frente a la pandemia y dar continuidad con el programa nacional educativo del ciclo escolar 2020-2021, puso en marcha dicho modelo educativo basado en la impartición de clase mediante determinados canales de Televisión y diversas plataformas digitales.

En esta tesitura, para garantizar la educación en tiempos de pandemia el acceso a los servicios de internet y de televisión en todos los hogares sin exclusión es esencial. No obstante que la realidad del sistema educativo nacional es que no está preparado para lograr tal misión, en un contexto de deficiencias y negligencias que a lo largo de diversos sexenios han privado en dicho sector, las cuales con los efectos de la pandemia del Covid-19, se han evidenciado en mayor medida.

La obligación constitucional del Estado de garantizar el derecho de acceso a la información, así como de implementar la política de inclusión digital universal, se estableció mediante el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, para estipular lo siguiente: **Artículo 6°...El derecho a la información será garantizada por el Estado... y que el estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.** (10)

De igual forma se adiciono al mismo artículo 6° un apartado B en cuyas fracciones I y II se estableció lo siguiente:

I. El estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones con servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.” (11)

En el mismo Decreto en la fracción XVII del artículo 73 se faculto al Congreso de la Unión, “Para dictar leyes sobre..., tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet...” (12)

De igual forma en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, se establecen los parámetros en los que se habrá de garantizar el derecho de acceso a la cobertura universal, que, conforme a la fracción del artículo de esta ley, es el acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Secretaría, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad. (13)

Ya en el artículo 9° fracciones III, VI y VII, establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, le compete entre otras atribuciones:

III. Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta Ley;

VI. Realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

VII. Establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal. (14)

No obstante, lo establecido en el Pacto Federal y legislación reglamentaria, en la práctica son pocos los avances que se reflejan en la política digital universal implementadas por el Estado para garantizar el acceso equitativo a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el internet.

Aunado a que dadas las condiciones de pobreza actualmente miles de habitantes en el país, entre ellos, estudiantes, educadores que vive en comunidades apartadas de difícil acceso, no cuentan con comunicación ni luz eléctrica que les permita el acceso a medios de Televisión o telefonía, ni mucho menos al alcance cibernético dada la situación generada por la pandemia, por lo que a la educación se ha convertido en un medio indispensable para el acceso al derecho a la educación de un gran porcentaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes de todos los niveles, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares para principios del 2019, se reportó 74.3 millones de usuarios en México, y solo el 18.3 millones de hogares tienen acceso al internet, careciendo de este servicio aproximadamente un porcentaje del 39.1% de los estudiantes del país. (15)

En este contexto, la realidad del sistema educativo nacional, es que no está preparado para lograr los desafíos del modelo educativo del ciclo escolar 2020-2021 implementado por el gobierno federal, en un contexto de deficiencias y negligencias que a lo largo de diversos sexenios han privado en dicho sector, los cuales con los efectos de la pandemia del Covid-19, se han acentuado con mayor fuerza, como son la ausencia de una capacitación adecuada para incorporar las tecnologías de la información a la experiencia pedagógica de manera cotidiana; el malgasto y fraude en el uso de miles de millones de pesos del erario público, en la adquisición de computadoras, laptops, tablets y distintas tecnologías que supuestamente fueron distribuidas a docentes y alumnos, pero de las que hoy poco se puede disponer para acceder a la educación en línea; la precaria adaptación digital para la enseñanza en línea de los materiales didácticos que se utilizan de forma presencial en las diferentes asignaturas de los distintos niveles educativos; la ausencia de servidores con la capacidad suficiente para dar acceso simultáneo a millones de usuarios; la inexistencia de una política para garantizar el acceso igualitario al internet con fines educativos para todos los estudiantes del país. (16)

Es urgente e inaplazable que el Titular del Poder Ejecutivo Federal en coordinación con las autoridades federativas encargadas de la materia realicen todo lo necesario para concretar la cobertura universal para que el internet con fines educativos llegue a todos los lugares de nuestro país de manera gratuita, como medio indispensable para lograr el goce pleno y sin discriminación del derecho humano a la educación y así poder contrarrestar los efectos de la actual crisis sanitaria y que el Estado esté preparado para enfrentar situaciones similares que puedan presentarse en el futuro.

Por lo que a través de la presente Propuesta de Acuerdo solicitamos de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Telecomunicaciones, implemente de manera inmediata las políticas públicas y programas necesarios para garantizar la cobertura universal de los servicios de telecomunicaciones, sobre todo el acceso a internet gratuito a fin de lograr una mayor cobertura para el sector estudiantil liberando el acceso de las clases virtuales y del programa educativo a distancia transmitido por canales de televisión; de igual forma se le exhorta para que en coordinación con las autoridades e instituciones educativas federales y estatales incluya dentro de las políticas públicas educativas para la impartición de las clases virtuales y de televisión implementadas a partir del 24 de agosto

de 2020, que los programas educativos se garanticen las condiciones mínimas para que las niñas, niños y jóvenes estudiantes que dada su condición de vulnerabilidad no tienen acceso a las clases virtuales y a los canales de televisión, y que estos puedan seguir aprendiendo mediante los planes y programas acorde a las diversas necesidades y características del sector estudiantil,

Lo anterior con el objeto de erradicar la inequidad en la educación en las tecnologías que ya existían previamente a la crisis sanitaria, y poder contribuir en el ámbito de nuestras competencias en reforzar el modelo adaptado para dar continuidad al programa nacional educativo, consistente en la impartición de clases mediante diversas plataformas digitales, pues es evidente que dichas medidas adoptadas, por las instituciones federales de educación son insuficientes, pues dadas las características socioeconómicas y culturales, implica un enorme reto para que toda la comunidad estudiantil pueda acceder a la enseñanza en condiciones de igualdad y equidad, ya que no todos tiene acceso a un equipo de cómputo, mucho menos al internet, y que aun cuando en este momento se les proporcionara, en muchos casos los alumnos, maestros y padres de familia al no estar familiarizados con las nuevas tecnologías, no sabrían cómo usarlos, esto dentro de la ciudad o en las zonas urbanizadas, incrementando la brecha de desigualdad y discriminación en las zonas rurales e indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Único. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría de Telecomunicaciones y demás dependencias encargadas de la materia, realicen todas las acciones para implementar las políticas públicas y programas necesarios que garanticen la cobertura universal social de los servicios de telecomunicaciones, sobre todo el acceso a Internet gratuito y televisión; asimismo, para que, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas federales y estatales, incluya, dentro del modelo educativo “Aprende en Casa II”, basado en la impartición de clases virtuales y por canales de televisión implementado para dar inicio con el ciclo escolar 2020-2021, aquellas políticas y programas educativos acorde a las diversas necesidades y características del sector estudiantil vulnerable, que garanticen las condiciones mínimas para que las niñas,

niños y jóvenes estudiantes que, dada su condición de vulnerabilidad, no tienen acceso a las clases virtuales y a los canales de televisión, puedan seguir aprendiendo y no se les vulnere su derecho humano a la educación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 16 de septiembre de 2020.

Atentamente

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

[1] Tesis 1a./J 80/2017 (10a), Materia constitucional, Tomo I Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Núm. De Registro: 2015303, Primera Sala, Decima época, página: 187.

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.hom>. Pdf. Consultado el 02-09-2020.

[3] *Ibidem.*

[4] Declaración universal de los Derechos Humanos, p. 4 y 5. Disponible en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/docs/Declaración%20universal%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf>. Consultado el 03-09-2020.

[5] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, p. 2. Disponible en: www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/docs/Declaración%20Americana%20de%20los%20derechos%20y%20deberes%20del%20hombre.pdf. Consultado el 03-09-2020.

[6] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, p. 7. Disponible en: www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/Tratados/Derechos%20Economicos%20Sociales%20y%20Culturales/Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Economicos,%20Sociales%20y%20Culturales.pdf. Consultado el 04-09-2020.

[7] Convención Sobre los Derechos del Niño, p. 9. Disponible en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/Tratados/Derechos%20del%20Niño/Convención%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Niño.pdf>. Consultado el 04-09-2020.

[8] Jean Cadet Odimba On 'Etambalako Wetshokonda, “Niños sin acceso a nuevas tecnologías, discriminados en su Derecho a la Educación”, Artículo publicado el 9 de junio de 2020, en: <https://www.mimorelia.com/ninos-sin-acceso-a-nuevas-tecnologias-discriminados-en-su-derecho-a-la-educacion-en-pandemia-por-covid-19/>. Consultado el 05-09-2020.

[9] Boletín No. 245 Beneficia Regreso a Clases. Aprende en Casa II a 30 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: SEP. Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-245-beneficia-regreso-a-clases-aprende-en-casa-ii-a-30-millones-de-ninas-ninos-adolescentes-y-jovenes-sep?idiom=es>. Consultado el 05-09-20.

[10] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6° primer párrafo, reforma publicada en el DOF el 11-06-2013. Pág. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.hom>. Pdf. Consultado el 06-09-2020.

[11] *Idem.*

[12] *Ibidem.*

[13] Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 3° fracción X. disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.hom>. Pdf. Consultado el 07-09-2020.

[14] *Ibidem.*

[15] Disponible en: <https://www.todopormayoreo.mx/usuarios-de-internet-en-mexico-2019-inegi/>. Consultado el 07-09-2020.

[15] Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/lecciones-del-covid-19-para-el-sistema-educativo-mexicano/consultado> el. Consultado el 07-09-2020.





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx